

**Constancia secretarial.** A despacho de la señora juez, informando que la apoderada demandante libró citación de comunicación que fue recibida en la dirección reportada en la demanda, según la constancia de correo, asimismo, libró aviso de notificación, la que fue devuelta por la oficina de correo. Por su parte la demandada presentó escrito solicitando la notificación y de manera posterior allegó memorial poder, este último que por contener como radicación 2021-050 fue agregado a dicho expediente digital, el que se agregó al expediente digital que nos ocupa con la constancia correspondiente que milita en la causa. Sírvase proveer. Cali, abril 27 de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 27 de abril de 2022.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 630

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

i. Sería del caso pronunciarse frente a la solicitud de oficiar a la EPS COMFENALCO VALLE a efectos de obtener la dirección física de la demandada para librar el aviso y surtir la notificación; empero, se avizora la intervención de la convocada en primer momento<sup>1</sup> quien, a pesar de señalar conocer del proceso, por otro lado, expuso radicado diferente al que nos ocupa, además de solicitar su notificación con el objeto de ejercer defensa. Tal como se observa en el siguiente pantallazo:

Señor  
JUEZ CATORCE DE FAMILIA  
Distrito Judicial de Cali  
E. S. D.-

REF: DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE: JUAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ  
DDA: DEISY ORTIZ MORA.  
RAD#2021-050

*DEISY ORTIZ MORA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad de Burgos-España, identificada con la cedula de ciudadanía No.66.832.811 de Cali, en calidad de demandada en este proceso me dirijo a Usted con el fin de manifestarle lo siguiente:*

(...)

2.-He solicitado los servicios de una abogada para que investigue este proceso, el cual fue satisfactorio se le encontró y por lo cual solicito a Usted sirva notificarme en razón que vivimos en España, nuestro domicilio y residencia es este país, donde él ha cometido adulterio, ha contraído nuevas nupcias con este accionar contra las leyes de España acarrea el delito de adulterio y muchas causales que se están ventilando dentro de la demanda en España.  
3.-Necesito saber bajo que causal el señor Juan Carlos Jiménez G., me demanda en Cali-Colombia y a la vez para defenderme.

<sup>1</sup> Memorial recibido el 28 de febrero hogañó.

De manera ulterior<sup>2</sup>, se arrimó memorial poder debidamente apostillado suscrito por la parte pasiva a favor de apoderada, quien solicitó su notificación -memorial glosado a la partida 2021-050-, por lo que teniendo en cuenta el mandato concedido se **RECONOCE** personería a la abogada MARTHA TRIVIÑO VARGAS, portadora de la T.P. 56.095 del C.S. de la J., como apoderada de **DEISY ORTIZ MORA**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderada judicial que realizó DEISY ORTIZ MORA, y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente “*de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda*”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la abogada por ella designada.

iii. Así las cosas, atendiendo la vigencia de la justicia digital, se ordena que, a través de la secretaria de este Juzgado, y de forma **INMEDIATA** a la notificación por estados de este auto, COMPARTA el vínculo o enlace del expediente digital a la demandada DEISY ORTIZ MORA -a la dirección electrónica por aquella denunciada- [patriciaagutierrez@icaburgos.com](mailto:patriciaagutierrez@icaburgos.com) y a la abogada MARTHA TRIVIÑO VARGAS [martharos-2@hotmail.com](mailto:martharos-2@hotmail.com), en pos de permitir que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

Se advierte a la profesional del derecho representante de la demandada que a partir del **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** en que reciba el acceso al expediente digital, comenzará a correr el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

iv. Tener por resuelta la solicitud de impulso procesal, con lo aquí decidido.

v. **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** ***Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-***.

vi. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber

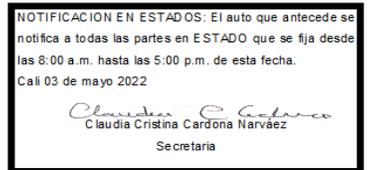
---

<sup>2</sup> Memorial arrimado el 4 de marzo de la calenda agregado al proceso digital con radicado 2021-050.

de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**



Firmado Por:

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92719afd208200f57dec446d634aab8ea05c28b6a39820b3bda1589053feb123**

Documento generado en 02/05/2022 03:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**